

PERSPECTIVA DE ENVEJECIMIENTO

DEFINICIONES, CONCEPTO, ELEMENTOS Y LÍMITES



Mtro. Marco Madrigal

La perspectiva de derechos humanos aplicada al envejecimiento: definiciones, concepto, elementos y límites

Mtro. Marco Antonio Madrigal Ortega

Artículo académico

27 de mayo de 2026

Resumen

La perspectiva de derechos humanos aplicada al envejecimiento es una metodología jurídica orientada a identificar, visibilizar y corregir barreras que afectan a las personas mayores en el ejercicio efectivo de sus derechos. Su fundamento no consiste en presumir que toda persona mayor es vulnerable, sino en analizar su contexto concreto de envejecimiento, su autonomía, salud, redes de apoyo, situación económica, género, posible discapacidad, dependencia, acceso a cuidados y condiciones reales de participación procesal. A partir de las fuentes doctrinales de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y de la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este artículo sostiene que dicha perspectiva debe operar como una herramienta de igualdad sustantiva, acceso efectivo a la justicia, dignidad, autonomía, no discriminación por edad y protección reforzada cuando existan desventajas reales. También se delimitan sus alcances para evitar dos desviaciones: el formalismo que ignora la desigualdad material y el paternalismo que sustituye injustificadamente la voluntad de la persona mayor.

Palabras clave: perspectiva de envejecimiento, personas mayores, derechos humanos, vejez, autonomía, dignidad, acceso a la justicia, edadismo.

Introducción

El envejecimiento poblacional ha dejado de ser una cuestión meramente demográfica para convertirse en un problema jurídico, constitucional y

convencional. Las fuentes especializadas explican que el envejecimiento social supone el incremento proporcional de personas mayores dentro de una población, fenómeno asociado a la disminución de la fecundidad y al aumento de la esperanza de vida. Esta transformación obliga a revisar la manera en que las instituciones jurídicas reconocen, protegen y garantizan los derechos de las personas mayores (Díaz-Tendero Bollaín, 2019).

La perspectiva de derechos humanos aplicada al envejecimiento surge como una respuesta frente a las formas tradicionales de tratar la vejez desde la caridad, la asistencia o la sustitución de la voluntad. Gutiérrez Robledo (2020) sostiene que debe dejarse atrás la concepción de la atención al envejecimiento como una cuestión de caridad o asistencia social, para adoptar una perspectiva de satisfacción de derechos. Esta afirmación es central porque desplaza a la persona mayor del lugar de objeto de protección y la coloca como sujeto titular de derechos, libertades, autonomía y participación.

En el ámbito jurisdiccional mexicano, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha construido lineamientos para juzgar asuntos en los que intervienen personas mayores. En el amparo directo en revisión 1754/2015 se precisó que los órganos jurisdiccionales deben atender el contexto específico de envejecimiento y adoptar una perspectiva que tome en consideración la posible situación de vulnerabilidad derivada de la edad, sin asumir que toda persona mayor requiere automáticamente medidas diferenciadas (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2015). Posteriormente, la jurisprudencia 1a./J. 127/2023 (11a.) consolidó la existencia de una perspectiva de derechos humanos aplicable a las personas mayores (Primera Sala de la SCJN, 2023).

El objetivo de este artículo es desarrollar, con base únicamente en las fuentes doctrinales y jurisprudenciales indicadas, una explicación sistemática de las definiciones, concepto, elementos, alcances y límites de la perspectiva de derechos humanos aplicada al envejecimiento.

Concepto de perspectiva de derechos humanos aplicada al envejecimiento

La perspectiva de derechos humanos aplicada al envejecimiento puede definirse como una metodología de análisis, interpretación y decisión que exige estudiar la situación de las personas mayores desde su contexto real de vida, con reconocimiento de su autonomía, dignidad, diversidad, necesidades, aportaciones y posibles condiciones de vulnerabilidad. Su finalidad es garantizar el ejercicio efectivo de derechos en igualdad sustantiva, evitando tanto el trato neutro que invisibiliza las desventajas reales como el paternalismo que presume incapacidad por razón de edad.

Díaz-Tendero Bollaín (2019) ofrece una formulación precisa al señalar que esta perspectiva se caracteriza por empoderar a la persona mayor, incluir las múltiples vejezes, conciliar diferentes principios y visibilizar las necesidades y aportaciones de las personas mayores. Esta definición permite comprender que la perspectiva de envejecimiento no se agota en el reconocimiento de vulnerabilidad, sino que exige una comprensión integral de la persona mayor como sujeto pleno de derechos.

Desde el plano jurisdiccional, la Primera Sala ha señalado que los lineamientos para resolver asuntos de personas mayores buscan equilibrar una posición de desventaja y proteger dignidad y derechos, no otorgar una prelación injustificada a los intereses de una de las partes (Primera Sala de la SCJN, 2015). Por ello, la perspectiva de envejecimiento no es una regla de preferencia automática, sino una metodología de igualdad material.

Definiciones operativas

a) Persona mayor. La expresión persona mayor debe entenderse, en términos generales, como aquella persona de sesenta años o más. Díaz-Tendero Bollaín (2019) destaca que esta denominación se prefiere frente a expresiones anteriores como adulto mayor o persona adulta mayor, especialmente a partir de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Morales Ramírez (2018) también parte de la necesidad de

reconocer derechos específicos de las personas adultas mayores dentro del orden jurídico mexicano.

- b) Vejez.** La vejez es una etapa del curso de vida que no puede identificarse automáticamente con incapacidad, deterioro o dependencia. La edad cronológica es un dato relevante, pero no agota la realidad jurídica, social, económica, familiar y sanitaria de la persona. Por ello, la vejez debe analizarse como una categoría plural y contextual.
- c) Envejecimiento.** El envejecimiento tiene una dimensión individual y otra colectiva. En el plano individual, alude al proceso gradual del curso de vida; en el plano poblacional, describe el aumento proporcional de personas mayores en una sociedad. Jurídicamente, el envejecimiento interesa porque puede producir o intensificar barreras de acceso a derechos, servicios, justicia, salud, cuidados, vivienda, seguridad social y participación.
- d) Múltiples vejezes.** La noción de múltiples vejezes significa que no existe una forma única de envejecer. Las fuentes doctrinales subrayan que la vejez se encuentra atravesada por clase social, género, localidad, etnicidad, salud, redes familiares, autonomía funcional, seguridad económica y condiciones culturales (Díaz-Tendero Bollaín, 2019).
- e) Vulnerabilidad.** La vulnerabilidad no deriva automáticamente de la edad. La Primera Sala estableció que existen personas mayores que no requieren la aplicación de lineamientos especiales por no encontrarse en situación de vulnerabilidad, aunque también reconoció que otras sí pueden requerir una protección reforzada por las condiciones concretas del caso (Primera Sala de la SCJN, 2015).
- f) Edadismo.** El edadismo puede entenderse como una forma de discriminación, prejuicio o estereotipo basado en la edad. En el plano jurídico se manifiesta cuando se presume incapacidad, inutilidad, dependencia o falta de credibilidad por el solo hecho de que una persona sea mayor. La perspectiva de envejecimiento sirve precisamente para impedir decisiones apoyadas en estereotipos etarios.

g) Envejecimiento saludable. Gutiérrez Robledo (2020) propone entender el envejecimiento saludable desde una lógica de derechos, no de caridad o asistencia. Ello implica articular salud, autonomía, cuidados, libertad de decisión y acceso a servicios adecuados.

Fundamentos de la perspectiva

La perspectiva de envejecimiento se sostiene en varios fundamentos normativos y doctrinales. El primero es la dignidad humana. La dignidad impide reducir a la persona mayor a un objeto de asistencia, a una carga familiar o a una persona incapaz de decidir. La Primera Sala ha reconocido que del principio de dignidad deriva un derecho a envejecer con dignidad, lo cual exige conservar autonomía, igualdad y libertades, así como recibir trato diferenciado cuando existan condiciones de abuso, pobreza, discapacidad, desprotección, discriminación, maltrato, violencia o explotación (Primera Sala de la SCJN, 2015).

El segundo fundamento es la autonomía. La protección de una persona mayor no puede traducirse en la sustitución injustificada de su voluntad. El deber judicial consiste en escucharla, comprender su contexto, valorar si existen barreras para expresar su opinión y justificar cualquier medida que se aparte de su voluntad cuando ello sea estrictamente necesario para proteger sus derechos.

El tercer fundamento es la igualdad sustantiva. La igualdad formal puede ser insuficiente cuando una persona mayor enfrenta obstáculos de salud, movilidad, pobreza, dependencia económica, aislamiento, falta de redes de apoyo o barreras tecnológicas. En esos supuestos, el trato igual puede producir desigualdad material. La perspectiva de envejecimiento permite ajustar la respuesta institucional para nivelar las condiciones de acceso a derechos.

El cuarto fundamento es la no discriminación por edad. La edad no debe operar como motivo para excluir, descalificar, infantilizar o invisibilizar a una persona. Mendoza Juárez (2024) destaca la relevancia de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas

Mayores para el reconocimiento, promoción y protección de los derechos de este grupo en México.

El quinto fundamento es el acceso efectivo a la justicia. López Madrigal (2024) analiza la jurisprudencia mexicana sobre procesos en los que intervienen personas adultas mayores y enfatiza la importancia de estudiar el presupuesto de vulnerabilidad sin convertirlo en una presunción absoluta. Esta precisión es relevante porque una metodología de derechos humanos debe ser protectora, pero también rigurosa.

Elementos de la perspectiva de envejecimiento

- a) Identificación de la persona mayor y de su contexto.** La autoridad debe advertir si en el asunto interviene una persona de sesenta años o más y, sobre todo, cuál es su situación concreta. La edad es un punto de partida, no la conclusión del análisis. Deben valorarse salud, autonomía, movilidad, estado cognitivo, dependencia económica, redes de apoyo, situación familiar, violencia, alfabetización, idioma, acceso tecnológico y capacidad real de participar en el procedimiento.
- b) Reconocimiento de múltiples vejez.** La autoridad no debe resolver a partir de una imagen homogénea de la vejez. Una persona mayor puede ser autónoma, económicamente independiente y contar con redes de apoyo; otra puede vivir abandono, deterioro de salud, dependencia, violencia o pobreza. La metodología exige distinguir esas realidades.
- c) Conciliación entre autonomía y protección.** Díaz-Tendero Bollaín (2019) identifica la conciliación de principios como una característica de la perspectiva aplicada al envejecimiento. La protección reforzada sólo es legítima si respeta la autonomía de la persona mayor en la mayor medida posible. Proteger no equivale a sustituir.
- d) Escucha y participación.** La persona mayor debe ser escuchada y su opinión debe ser tomada en cuenta. En el ADR 1754/2015, la Primera Sala sostuvo que debe respetarse su derecho a expresar opinión, incluso cuando existan

condiciones de vulnerabilidad, y que cualquier apartamiento de su voluntad debe justificarse de manera reforzada (Primera Sala de la SCJN, 2015).

e) Protección reforzada cuando existan desventajas reales. Si el caso revela fragilidad, deterioro, enfermedad, violencia, maltrato, abuso patrimonial, dependencia económica, discapacidad, abandono, aislamiento o barreras procesales, la autoridad debe adoptar medidas de protección reforzada. Esta protección debe estar vinculada con hechos concretos y no con estereotipos.

f) Suplencia de la queja y flexibilización razonable. La Primera Sala ha reconocido que, cuando existan indicios de vulnerabilidad, puede operar la suplencia de la deficiencia de la queja para proteger derechos e intereses de la persona mayor (Primera Sala de la SCJN, 2015, 2023). Esta suplencia no debe ser arbitraria, sino proporcional a la desventaja detectada.

g) Análisis interseccional. La edad puede concurrir con género, discapacidad, pobreza, origen étnico, ruralidad, enfermedad, dependencia, analfabetismo, orientación sexual o ausencia de redes familiares. La Primera Sala ha señalado que la perspectiva de envejecimiento no excluye otras perspectivas, sino que puede articularse con ellas para comprender de manera más completa la situación de la persona (Primera Sala de la SCJN, 2015).

h) Acceso a cuidados, salud y seguridad social. La perspectiva de envejecimiento debe atender las condiciones materiales que permiten una vida digna. Gutiérrez Robledo (2020) vincula el envejecimiento saludable con la satisfacción de derechos, mientras que Camacho Solís (2025) relaciona el bienestar de la vejez con protección social, inclusión y derechos humanos.

Lineamientos jurisprudenciales de la Primera Sala

En el amparo directo en revisión 1754/2015, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció criterios metodológicos para resolver asuntos en los que intervienen personas mayores. De dicha resolución se desprende que las autoridades deben atender el contexto específico de envejecimiento y adoptar una perspectiva que considere la posible vulnerabilidad derivada de la edad, sin

convertir esa posibilidad en una presunción absoluta (Primera Sala de la SCJN, 2015).

- a) Identificar si existe vulnerabilidad.** El primer paso consiste en determinar si la persona mayor está en situación de vulnerabilidad o si la decisión judicial puede colocarla en esa situación. Esta identificación debe basarse en datos objetivos del expediente, no en prejuicios.
- b) Proteger con mayor intensidad cuando sea necesario.** Si se advierte riesgo de menoscabo a derechos, intereses, salud, integridad, patrimonio, vivienda, cuidados o acceso a la justicia, el órgano jurisdiccional debe adoptar medidas que compensen la desventaja.
- c) Respetar la autonomía.** La edad avanzada no cancela la capacidad de decisión. El respeto a la autonomía exige escuchar a la persona mayor, valorar su voluntad y justificar cualquier restricción.
- d) Suplir la deficiencia cuando existan barreras reales.** La suplencia de la queja procede como instrumento de protección cuando se adviertan condiciones que impidan a la persona mayor defender adecuadamente sus derechos.
- e) Evitar preferencias injustificadas.** La Primera Sala precisó que la perspectiva no tiene por objeto otorgar prelación automática a la persona mayor, sino equilibrar una posición de desventaja (Primera Sala de la SCJN, 2015).

La jurisprudencia 1a./J. 127/2023 (11a.), registro digital 2027326, consolidó estos lineamientos al reconocer una perspectiva de derechos humanos aplicable a las personas mayores. Su contenido confirma que el deber jurisdiccional consiste en conciliar autonomía personal y protección reforzada, especialmente cuando la persona mayor enfrenta condiciones que pueden afectar el ejercicio real de sus derechos (Primera Sala de la SCJN, 2023).

Dimensión convencional e interamericana

La perspectiva de envejecimiento también se robustece desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Miranda Bonilla (2021) expone que en dicho sistema existen avances normativos e institucionales relevantes para la

protección de las personas mayores, incluyendo la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la tutela desarrollada en la jurisprudencia interamericana. Este marco resulta útil para interpretar los derechos de las personas mayores conforme a los principios pro persona, igualdad y no discriminación.

Mendoza Juárez (2024) señala que la ratificación mexicana de la Convención Interamericana fortalece la obligación del Estado de reconocer, promover y garantizar los derechos humanos de las personas mayores. Esta ratificación es relevante porque permite comprender la perspectiva de envejecimiento no como una cortesía judicial, sino como una obligación jurídica derivada del bloque de derechos humanos.

Límites de la perspectiva de envejecimiento

- a) No toda persona mayor es automáticamente vulnerable.** Este es el límite principal. La edad activa un deber de análisis contextual, no una conclusión predeterminada. La Primera Sala sostuvo expresamente que existen personas mayores que no requieren la aplicación de lineamientos especiales por no encontrarse en situación de vulnerabilidad (Primera Sala de la SCJN, 2015).
- b) No autoriza paternalismo judicial.** La autoridad no puede sustituir la voluntad de la persona mayor bajo el argumento abstracto de protegerla. La protección debe ser necesaria, proporcional, justificada y compatible con la autonomía personal.
- c) No elimina automáticamente cargas procesales.** La perspectiva permite ajustes razonables, suplencia de queja o flexibilización de formalismos cuando existan barreras reales. Sin embargo, no convierte toda omisión procesal en excusable ni releva de probar hechos cuando no hay desventaja material que lo justifique.
- d) No otorga preferencia sustantiva inmotivada.** La perspectiva no significa que la persona mayor siempre tenga razón o que sus intereses deban prevalecer automáticamente. La finalidad es equilibrar, no privilegiar sin fundamento.

- e) **No permite desconocer derechos de terceros.** La protección reforzada debe armonizarse con contradicción, debido proceso, igualdad de armas y derechos de las demás partes. Una decisión con perspectiva de envejecimiento también debe ser imparcial y motivada.
- f) **No se reduce a edad cronológica.** La edad de sesenta años o más es relevante para activar la revisión contextual, pero el análisis debe comprender salud, autonomía, redes, dependencia, violencia, pobreza, discapacidad, condiciones familiares y posibilidad real de acceder a la justicia.
- g) **No sustituye otras perspectivas.** La perspectiva de envejecimiento puede coexistir con perspectiva de género, discapacidad, interculturalidad u otras metodologías de derechos humanos. Su aplicación correcta es interseccional, no excluyente.

Propuesta conceptual integradora

Con base en las fuentes examinadas, la perspectiva de derechos humanos aplicada al envejecimiento puede formularse así: es una metodología de análisis y decisión que obliga a las autoridades a reconocer a las personas mayores como sujetos plenos de derechos; identificar sus condiciones concretas de autonomía, salud, dependencia, vulnerabilidad, redes de apoyo, género, situación económica y acceso a justicia; remover barreras que impidan el ejercicio efectivo de sus derechos; proteger reforzadamente su dignidad cuando exista una desventaja real; y evitar tanto el formalismo que desconoce la desigualdad material como el paternalismo que sustituye indebidamente su voluntad.

Esta definición integra los elementos doctrinales de empoderamiento, múltiples vejezes, conciliación entre autonomía y protección, visibilización de necesidades y aportaciones (Díaz-Tendero Bollaín, 2019), así como los lineamientos jurisprudenciales sobre contexto de envejecimiento, vulnerabilidad, suplencia de queja, autonomía y ausencia de prelación injustificada (Primera Sala de la SCJN, 2015, 2023).

Conclusiones

La perspectiva de derechos humanos aplicada al envejecimiento representa un cambio de paradigma en el tratamiento jurídico de la vejez. Su finalidad no es otorgar ventajas automáticas por razón de edad, sino garantizar que las decisiones públicas y jurisdiccionales consideren las condiciones reales en que las personas mayores ejercen sus derechos.

La doctrina del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM permite identificar sus componentes esenciales: empoderamiento, múltiples vejezes, autonomía, protección, dignidad, acceso a cuidados, envejecimiento saludable y visibilización de aportaciones sociales. La jurisprudencia de la Primera Sala aporta la metodología jurisdiccional: identificar vulnerabilidad, proteger con mayor intensidad cuando sea necesario, escuchar y respetar la voluntad de la persona mayor, suplir deficiencias cuando existan barreras reales y evitar preferencias injustificadas.

En consecuencia, juzgar con perspectiva de envejecimiento significa resolver sin edadismo, sin formalismo excesivo y sin paternalismo. Implica reconocer que la vejez puede generar barreras específicas, pero también que la edad no cancela la autonomía, la dignidad, la voluntad ni la capacidad jurídica de la persona mayor.

Referencias

- Camacho Solís, J. I. (2025). El bienestar de la vejez con derechos humanos. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 41, 283-314.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2025.41.19636>
- Díaz-Tendero Bollaín, A. (2019). *Derechos humanos de las personas mayores*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6418/17.pdf>
- Gutiérrez Robledo, L. M. F. (2020). El derecho al envejecimiento saludable en México. En *Derecho y salud*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6186/6.pdf>

- López Madrigal, V. (2024). La jurisprudencia sobre perspectiva de derechos humanos en los procesos en que intervienen personas adultas mayores. Consideraciones al presupuesto de vulnerabilidad en procesos jurisdiccionales que involucren a personas adultas mayores. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 26(52), e19161. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2025.52.19161>
- Mendoza Juárez, A. (2024). México ratifica Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 24(24), 299-302. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2024.24.17684>
- Miranda Bonilla, H. (2021). Envejecimiento y derechos humanos: avances en el Sistema Interamericano de Protección. *Revista Internacional y Comparada de Derechos Humanos*, 4(2), 93-118.
- Morales Ramírez, M. A. (2018). *Derechos de las personas adultas mayores: Nuestros derechos*. Secretaría de Cultura, INEHRM; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5518/6.pdf>
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Amparo directo en revisión 1754/2015. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2023-02/S-ADR-1754-2015.pdf
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Perspectiva de derechos humanos aplicable a las personas mayores, jurisprudencia 1a./J. 127/2023 (11a.), registro digital 2027326. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 29, septiembre de 2023, Tomo II, 1419. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027326>